

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. 2017-166
RESTITUCION ESPECIAL DE CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE
LA CAMARA DE COMERCIO VS. GUILLERMO HERRERA.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL
AUTO FECHADO 31 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.

MARLENE RUEDA MAYORGA, apoderada del tercero opositor ARCENIO ARENALES manifiesto que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado 31 de marzo de 2022 por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo de pago para que sea revocado, con fundamento en los siguientes argumentos:

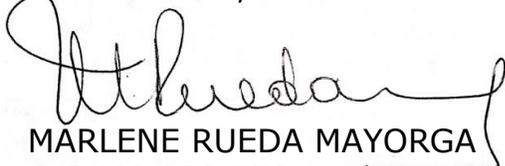
1. La parte demandante en el proceso fue el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA y el demandado GUILLERMO HERRERA ACEVEDO. En el auto que se libra mandamiento de pago se habla que el presente proceso ejecutivo es promovido por la parte convocante DANIEL REY GUERRERO y MARIA LIBIA ARENS DE REY quienes debe aclararse si son demandantes o convocantes para ahora adquirir la calidad de demandantes en este proceso ejecutivo, ya que durante el curso del proceso no lo fueron.
2. Del auto de mandamiento de pago que ataco se infiere que es contra ARCENIO ARENALES ROJAS, UMI SALUD VISUAL SAS y JORGEALBERTO HERRERA, pero no se dice en calidad de que, ya que el proceso inicial es contra GUILLERMO HERRERA ACEVEDO.
3. Se otorga 5 días a los referidos en el numeral anterior, entre ellos mi representado ARCENIO ARENALES ROJAS para que cancelen la suma de \$1.362.427.5, por concepto de agencias en derecho y costas procesales omitiendo tener en cuenta lo preceptuado en el Art. 365 del C.G.P. numeral 6º. Que dice. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: Numeral 6. "Cuando fueren dos (2) o mas litigantes que deban pagar las costas, el Juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos" .

Conforme lo anterior, el auto que libra mandamiento de pago no es claro, ni expreso ni actualmente exigible en el sentido que se está librando por el valor total contra varios demandados que en verdad no son demandados en el proceso principal. Se debe acatar la norma que traigo a colación y proceder a individualizar por partes la condena en costas que acá se ejecuta, de modo que cada obligado sepa cual es la suma que deberá pagar y no como quedó en el auto que ataco.

4. De igual forma se deberá hacer con los litigantes favorecidos con la condena en costas conforme el numeral 7 del Art. 365 del C.G.P., recordemos que en este proceso no se aclaró la condena en costas en conta de quien era ni a favor de quien.
5. Conforme lo anterior no existe título ejecutivo claro, expreso ni actualmente exigible en contra de mi representado ni de los demás involucrados en el auto de mandamiento de pago mientras no se individualicen las condenas pecuniarias y se diga en favor de que personas es la misma. Igualmente se deberá aclarar quien demanda pues en unas partes se habla de convocante y en otras de demandante cuando la demandante inicial fue el Centro de conciliación de la Cámara de comercio de Bucaramanga que no está demandando ejecutivamente las costas.

Por lo anterior, solicito al Señor juez se sirva revocar el auto atacado.

Atentamente;



MARLENE RUEDA MAYORGA

C.C. 63.320.778

T.P. 53.151 C.S.J.

CORREO: MARLENRUEDA20@HOTMAIL.COM